

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL OEDEN

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarias de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y que, cuando cede el grueso del trabajo, y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los pla-

zos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan, y castigar las originadas por negligencias ó malicias, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éstos, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si después de fallado el expediente resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso, con todos sus antecedentes, en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso pueden volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1899.—

Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

(“Gaceta” del día 10.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3602

El señor Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta capital, con fecha 27 del anterior, me dice lo que sigue:

«Los Ayuntamientos de los pueblos que al dorso se relacionan adeudan á esta Zona (algunos desde el año 1893) las cantidades que á cada uno se le consignan por socorros suministrados á útiles condicionales, que resultaron inútiles definitivos; y siendo infructuosas cuantas gestiones se han practicado para su cobro, y no habiendo tampoco dado resultado la circular que se sirvió V. S. dirigirles en 21 de Abril último, sobre el particular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 95, de nuevo me dirijo á V. S., encareciéndole se digna reiterar á dichos Alcaldes las más apremiantes órdenes para el pago de referencia, á fin de que por esta Zona puedan reintegrarse á la Hacienda las expresadas cantidades, en cumplimiento á lo mandado.

Relación que se cita

PUERLOS	Ptas.	Cts.
Luque.....	230	27
Aguilar.....	132	96
Guadalcazar.....	84	30
Bujalance.....	4	32
Montilla.....	531	19
Santa Eufemia.....	7	70
Granjuela.....	16	80
Benamejí.....	11	20
El Viso.....	7	20
Montalbán.....	4	32
Castro del Río.....	8	03
Baena.....	91	40
Posadas.....	218	28
Rute.....	198	04
Puente Genil.....	8	70
Priego.....	208	72
Hinojosa.....	411	17
Iznájar.....	33	02
Lucena.....	10	22
Valenzuela.....	5	11

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, quedando conminados con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, todos aquellos que figuran relacionados en la circular de 21 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo, por su falta de cumplimiento á cuanto en aquella se les ordenaba, esperando de todos la mayor exactitud para cumplir el servicio que se interesa.

Córdoba 9 de Diciembre de 1899.—
El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3599

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento, en el mes de Noviembre de 1899:

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde Don Fernando Caffete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para dicho mes.

Idem la cuenta de la recaudación de consumos de Septiembre último.

Idem otra de 73 pesetas 38 céntimos por alquiler de edificios y material adquirido en Septiembre último para la administración del impuesto de consumos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados el mes de Octubre último, y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem las cuentas números 39 y 40 del apoderado en Córdoba don Manuel Enríquez y Enríquez, de las operaciones practicadas con fondos de la Beneficencia.

Conceder á Rosario Ruano Serrano y José Romero Zamora pensiones de 10 pesetas, para que paguen nodrizas

que lacten á sus respectivos hijos de pocos meses de edad.

Librar con cargo á imprevistos 50 pesetas á favor de la Asociación general de ganaderos del Reino, por el concierto vencido en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde Don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Sebastián Parras Ruiz pensión mensual de 10 pesetas, para que costee nodriza que lacte á uno de sus hijos gemelos.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde Don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado del Real decreto, fecha 14 de Noviembre, ampliando hasta 31 de Enero próximo los plazos sobre rectificación de cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro.

Conferir poder á don Julián Jimenez Cordón para que en su nombre gestione y reclame en las oficinas de la provincia y centrales, cuantos valores correspondan al caudal de Propios, Beneficencia, Pósito é Instrucción pública, y ceder á su favor el diez por ciento de los capitales é intereses devengados que se le reconozcan y entreguen.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde Don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos de Octubre último.

Idem otra de 83 pesetas 52 céntimos por alquileres de edificios para los dependientes del resguardo de consumos y material adquirido en dicho mes, con destino á la administración del impuesto.

Declarar incursos en los apremios correspondientes á los deudores por reparto de alcoholes del mes de Septiembre último.

Denegar el terreno solicitado por Antonio González Gómez, situado en la calle Reforma.

Enagenar en subasta, y sin perjuicio de tercero, una parcela de terreno de 200 metros superficiales, sobrante de la vía pública, en el sitio llamado la Rehoya, y redactar las condiciones con que ha de efectuarse la venta.

Adquirir por subasta doce cerdos cebados para abastecer el hospital de Jesús Nazareno.

Que se publique edicto haciendo saber á los propietarios en el término, que hasta el 15 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría municipal escrituras y relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo venidero ejercicio.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente mes, y ordenó su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley municipal.

Montoro 7 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Cañete Quesada.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3600

Don José Ortiz y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración provincial de Hacienda el padrón de cédulas personales para el presente año económico, se anuncia su expedición y cobranza al público, de conformidad con lo acordado en sesión de 17 de Septiembre último, en el plazo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El periodo voluntario para que los contribuyentes obtengan sus respectivas cédulas será de tres meses, en armonía con el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y transcurrido que sea dicho término, se procederá ejecutoriamente, según sus arts. 39 y 41, contra los que resulten en descubierto.

2.ª Desde el día de mañana, ó sea el 18 de Septiembre, quedará abierta la cobranza de referidas cédulas en el Pósito y oficina de la administración municipal de consumos, continuando durante todos los días hábiles de dicho plazo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

3.ª Los que no resulten inscritos en el padrón podrán ser adicionados y obtener sus cédulas, previa justificación de ser vecinos ó domiciliados. Y no habiéndose insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se publicó y fijó en esta villa oportunamente, se reproduce para general inteligencia y cumplimiento.

Hinojosa del Duque á 6 de Diciembre de 1899.—José Ortiz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3608

Don Mateo Márquez García, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: que durante el mes de Noviembre del año actual, han sido tomados por expresada Corporación los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos verificados durante el mes de Octubre último, y la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presente mes y anteriores.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes pasado, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nombrar perito auxiliar de la Jun-

ta pericial á D. Martín Romero Pozo, con el haber ó gratificación de 500 pesetas, por los servicios que preste en tal concepto durante el año económico actual.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía con motivo de la solicitud presentada por D. Luis Candelas como apoderado de su hermano D. Julio, sobre que se le abone el importe de obras hechas en el hospital de Jesús Nazareno de esta villa, en el año 1890, se acordó por unanimidad nombrar una comisión especial compuesta de los Concejales señores Herruzo Moreno, Sánchez y Sánchez y Bermudo Cantador, para que en unión del señor Alcalde, y con vista de los antecedentes respectivos, informen lo procedente, dándose después cuenta á la Corporación para que acuerde lo que estime oportuno.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de la comunicación dirigida por el señor Administrador de Hacienda, en la que se transcribe la Real orden de 19 de Octubre último, por virtud de la cual se dejan sin impuesto de consumo las harinas y sal, y se rebaja un 50 por 100 á las especies de carne de cerdo y aceite de oliva, desde el día primero de Mayo próximo pasado, de conformidad á lo solicitado por este Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14, supletoria del 12

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que se conteste afirmativamente la comunicación dirigida por el señor Coronel del 2.º Depósito de caballos sementales, sobre estancia de la parada en esta villa, y autorizar al señor Alcalde para que haga las reparaciones necesarias en el local destinado por el Municipio para aquel objeto.

Que guarde turno para figurar en nómina de lactados para su menor hijo, Juan Antonio Ageo Illescas, y que en atención á la situación precaria del mismo se le socorra en el presente mes con 10 pesetas, que se librarán del cap. 5.º, art. 2.º, del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Tuvo por objeto el sorteo supletorio de los mozos que dejaron de incluirse en el general del año 1897, el cual se llevó á efecto con sujeción á las disposiciones legales, no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el mismo.

Diligencia acreditando no haber tenido efecto la correspondiente al día 26, y de haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente.

Sesión del 28, supletoria de la del 26.

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se dió lectura de la última ordinaria y de la del sorteo, acordándose por unanimidad aprobarlas.

Que por el señor Alcalde se adquieran los postes, aisladores, alambre y demás efectos necesarios para la reparación de la línea telefónica, librándose los gastos que se ocasionen del cap. 1.º, art. 10, del presupuesto, y si no hubiere consignación bastante que se lleve la cantidad precisa al adicional que ha de formarse en el mes de Enero.

Dada cuenta de la remitida por el señor Alcalde de Pozoblanco, comprensiva de la cantidad de 1.462'40 pesetas, que á este Municipio corresponde por pago de los gastos ocasionados con motivo de los trabajos de reclamación de las cuentas de productos y gastos y clasificación de terrenos, formados por la Brigada agronómica al término común de las Siete villas de los Pedroches, se acordó por unanimidad aprobarla, y que se le libre expresada suma del cap. 1.º, artículo 9.º, del presupuesto, y que si no hubiere consignación suficiente se lleve la suma necesaria para todos estos trabajos y sus incidencias, al adicional.

Que con cargo al cap. 7.º del presupuesto vigente, se libren 1.316'22 pesetas para pago del primer semestre del contingente carcelario correspondiente á esta villa en el año económico actual.

El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del señor Ingeniero Jefe de la provincia, en la que participa el nombramiento de un Ayudante para llevar á efecto la mensura y tasación de las dehesas Concerdia y Jarales, acordando que cuando se presente, se haga por el señor Regidor Síndico el nombramiento de práctico que se interesa.

Enterado el Ayuntamiento de la solicitud presentada por D. Esteban Rodríguez Silón, como representante de la Sociedad «La Eléctrica de Villanueva de Córdoba», en la que pretende se le autorice convenientemente para proceder al tendido de la red, previa declaración de utilidad pública, se acordó por unanimidad:

1.º Declarar de utilidad general para este vecindario el que se establezca en la población el alumbrado eléctrico, y autorizar á la sociedad «La Eléctrica de Villanueva de Córdoba», para que proceda á colocar los postes necesarios en la vía pública, cuyos sitios se señalarán por la comisión de Policía, de acuerdo con referida sociedad, al objeto de que no entorpezcan la libre circulación.

2.º Declarar de utilidad pública las propiedades particulares que sean necesarias utilizar para la colocación de postes y tendido de la red, siendo de cuenta de la sociedad la indemnización de daños y perjuicios que puedan ocasionarse en referidas propiedades.

Y 3.º Que se manifieste á referida sociedad la obligación que le impone este Ayuntamiento de someter á la aprobación del mismo, antes de proceder al tendido de la red y cables, las condiciones en que ha de tener lugar la instalación, con el fin de

ver si las mismas reúnen las indispensables de seguridad pública.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del Real decreto de 14 de los corrientes inserto en el BOLETIN OFICIAL de 17 del actual, por virtud del cual se amplía hasta 31 de Enero los plazos que señala el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.

Dada cuenta del informe emitido por la comisión designada, en el expediente que se instruye á instancia de D. Francisco B. Gutiérrez y otros, sobre alumbrado eléctrico, se acordó por unanimidad, que si el Ayuntamiento lo cree procedente en su día, se tengan en cuenta las condiciones que en el indicado informe se fijan.

Se acuerda facultar al señor Alcalde para que adquiera los premios ne-

cesarios para los niños de las Escuelas públicas, para los exámenes que se han de efectuar en el próximo mes de Diciembre, y que el importe de aquellos se libre del capítulo correspondiente del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 de los corrientes, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que pueda tener lugar dicho acuerdo, de mandado y visado por el señor Alcalde pongo el presente en Villanueva de Córdoba á 7 de Diciembre de 1899.—El Secretario accidental, Juan A. Bermudo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Dado en Marchena á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano.

Agencias ejecutivas

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3606

EDICTO

Don Juan Vila y Artiaga, Agente ejecutivo de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal en deber á los fondos del Establecimiento del Pósito de la misma, por cuyo motivo se sacan por segunda vez, á pública subasta, los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Rafael Izquierdo Martínez.—Una sexta parte de una haza de tierra calma en el Soto Alto, de este término, que linda por Norte con la maestra divisoria que separa otras tierras de los herederos de Juan Castilla Luna; por Saliente con otra parte de su hermana María Izquierdo; Mediodía con el río Guadalquivir, y Poniente con otra parte de su hermana Antonia Izquierdo Martínez, retasada en la cantidad de ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 83 34

Otra sexta parte de casa de teja situada en esta población, en la calle Puerta de la Villa, número doce; consta de una habitación baja y otra alta y un patio pequeño, y tiene tres metros de longitud por cinco de fondo, que hacen quince metros cuadrados de superficie, y linda por su derecha entrando con otra casa de su hermana Antonia Izquierdo; por la espalda con otra de su hermano José, y por la izquierda con el arroyo del Tinajero; su fachada y Puerta de entrada mira al Poniente, retasada en la cantidad de novecientos ochenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos. 908 34

Un corral que también forma parte de dicha casa, que mide nueve metros de longitud, y consta de treinta y tres metros cuadrados de superficie; tiene su puerta de entrada por la calle del Santo, y linda por su izquierda ó Saliente con otros corrales de don Rafael López Feria; por la espalda ó Mediodía con los mismos y con otra parte de su hermana Antonia Izquierdo, y por la derecha ó Poniente con otro corral de su hermana Fuensanta Izquierdo; cercado todo alrededor de pared, excepto por el lado de Fuensanta, además tiene una pared en medio que lo divide en dos partes, retasado en la cantidad de ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 83 34

Otro corral ó pedazo de tierra calma situado también en esta villa, al sitio que se nombra de los Callejones, el cual linda por Norte con los ejidos del Tinajero; por Saliente con otro co-

rral de Joaquín Soler Trigos; Mediodía con la calle ó camino nombrado de los Callejones, y por el Poniente con el camino que conduce al cementerio de esta villa; sembrado de cebada para verde; consta de doce áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos celemines y dos cuartillos de tierra, cuyo corral se halla cercado de pared por tres caras, ó sea por todo menos por la linde de Soler, retasado, con la siembra, en la cantidad de ciento setenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos. 177 34

José Moreno Muñoz.—Media casa en esta población, en la calle Toril, número siete, la cual está proindivisa con la otra mitad de su hermano Francisco, que linda por su derecha entrando con la casa de Rafael Ruiz Campanero; por su izquierda con la de los herederos de Antonia Zurita Navas, en la misma calle Toril; su fondo con corral de Antonio Pablos García; su fachada mira al Mediodía, por donde mide quince metros por diez y nueve de fondo, componiéndose de dos cuerpos, los que tiene en planta baja tres habitaciones y pisando á estas dos cámaras, patio y cocina encamarada, una despensa, junto á esta tres habitaciones, dos corrales, dos cuadras, un pajar y pozo, retasada en la cantidad de mil cuarenta y una pesetas sesenta y ocho céntimos. 1.041 68

Rafael Montero Cafiete, hijos.—Una casa situada en esta población, en la calle de la Barca, número veinte y dos, que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Rosario Campos; por la izquierda con otra de José León; por la espalda con el ejido del Pantano; su fachada mira al Norte, y conste de once metros de longitud por veinte y siete de fondo, y se compone de dos habitaciones bajas y cocina, cámara en piso alto, un patio y un corral, sin pared divisoria entre ambas, retasada en la cantidad de quinientas veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos. 520 84

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual y hora de once á doce de su mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentare, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento eje-

Estadística

Sanidad

Núm. 3603

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 27 de Noviembre.</i>				
Catedral	Varón	Casado	41 años	Epatitis crónica.
El Salvador	Hembra	>	7 días	Eclampsia.
Santa Marina	Varón	Casado	60 años	Reumatismo.
San Andrés	Hembra	>	9 meses	Raquitismo.

Día 28 de Noviembre.

San Lorenzo	Varón	Casado	68 años	Enterocolitis.
Idem	Hembra	Casada	26	Uremia.
Santa Marina	Idem	>	3	Viruela.
Idem	Varón	Casado	60	Glusoreria.
Catedral	Idem	>	30 meses	Viruela.
Idem	Hembra	>	14 años	Idem.
Idem	Varón	Soltero	61	Enteritis.
San Nicolás	Idem	Casado	54	Neumonía fibrinosa.
San Miguel	Hembra	>	2 meses	Catarro intestinal.

Córdoba 28 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3604

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de un atajo de ovejas que el día veinte y cuatro de Agosto último se hallaban pastando en la vía férrea de Córdoba á Ecija, en el término de la Carlota, kilómetro sesenta y tres, de las que fueron arroyadas diez por el tren de viajeros número doscientos cuarenta y uno, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presten declaración y ofrecerles el sumario; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á siete de Diciem-

bre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El Secretario, Felix Nogués.

MARCHENA

Núm. 3605

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, de comparecencia ante este Juzgado, y por término de diez días, á la persona que se crea con derecho á una rucha de dos años, rucia oscura, buena alzada, sin hierro, en buen estado de carnes, con su aparejo compuesto de enjalma, cubierta, cincha, ataharre y jáquima, que el día 27 de Noviembre anterior fué abandonada en la villa de Arahal por un sujeto, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, haciéndole saber lo haga con los justificantes que tengan de la propiedad de dicho semoviente y efectos; bajo apercibimiento si no lo verifica, habrán de pararle los perjuicios á que haya lugar.

cutivo, y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Almodóvar del Río 8 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Vila y Artiaga.

FUENTE TOJAR

Núm. 3607

Edicto de primera subasta

Don Pedro Maestre y Cantillo, Agente recaudador de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha veinte y ocho del corriente, en varios expedientes de apremio que se siguen contra distintos deudores por contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1898 á 99, se sacan á pública subasta los bienes é inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles que se subastan

Antonio Salazar Alba, Fuente Tójar.—Tres fanegas de tierra calma, al sitio de Lomas de los Barranquillos, que linda al N. con terreno de Agustín Ruiz; S. el arroyo; O. con tierra de José Barea, y al E. con el camino, capitalizadas en quinientas veinte pesetas 520

Otra fanega (del mismo deudor) y ocho celemines de tierra calma, en el sitio de los Barranquillos, que linda por el N. con el Partidor; E. con tierra de José Noceto; S. el camino, y O. Juan Barea, capitalizada en cien pesetas 100

Antonio Nereo Ramirez.—Una suerte de tierra con algunos olivos y viña, de cabida de cincuenta y cinco fanegas y cuatro celemines, en la dehesa de los Barranquillos, que linda por Levante con tierra de Juan Antonio Sicilia, Antonio Matas Briones y Pedro Sicilia; Poniente el Partidor del expresado sitio y tierras del señor Duque de Medinaceli; N. tierra de Antonio Salazar y el Barranco de los Tintoreros, y S. herederos de Lorenza González, teniendo esta finca dentro de su límite una casa de dos cuerpos, con corral cercado de tápia y una fábrica de tejas y ladrillos construidas estas recientemente, capitalizada en mil setecientas cincuenta y cinco pesetas 1.755

Herederos de D. Nicolás Lozano.—Media casa situada en la calle Vieja, con el número 8, proindivisa con otra de D. Pedro Maestre y Cantillo; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ordoñez; izquierda con otra de José Jurado Sánchez, y por la espalda con Narciso Sicilia y Jesús Ortigoso, capitalizada en doscientas sesenta y dos pesetas 262

Enrique Sánchez.—Una casa situada en la calle Baja, número 44; linda por la derecha entrando con otra de Manuela Pareja Moral; por la izquierda con Rafael Cano Sánchez, y por la espalda con Blas Ruiz Aragón, capitalizada en ciento sesenta y cinco pesetas 165

Francisco Leiva Sánchez.—Dos fanegas de tierra olivar, en el Cerro de Armijo, que lindan por Levante con tierras de Antonio Roldán; Mediodía de Francisco Povedano; Norte de Juan Povedano, y Sur de Antonio Matas Briones, capitalizadas en doscientas cincuenta y cinco pesetas 255

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día diez y siete de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño ó sus causahabientes pueden librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Fuente Tójar 30 de Noviembre de 1899.—El Agente subalterno, Pedro Maestre.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3563

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1899.—El Administrador Secretario, Tomás

de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos

devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ó obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON

de cédulas personales.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA